

061.3
A37 sec

REUNION NACIONAL DE MINISTROS DE EDUCACION

8 DE AGOSTO DE 1975

9 de agosto

Buenos Aires, Julio 28 de 1975

A S.E.
el Señor Ministro
de Trabajo de la Nación
Dn. CECILIO CONDIOTTI
S. / D.

Ej. 1 14160

Tenemos el honor de dirigirnos a V.E. en cumplimiento de lo acordado en la reunión de Ministros de Educación de la República Argentina, celebrada en esta ciudad los días 26 y 27 ppdo., según consta en la Declaración, cuya copia adjuntamos, y de la que resulta la representación que asumimos en el caso.

El día 26 de junio ppdo., como es público y notorio, la autodenominada Confederación de Trabajadores de la República Argentina, C.T.E.R.A., entidad que carece de personería gremial, decidió la realización de un paro de actividades docentes, que, no obstante haber carecido de magnitud, perturbó el normal funcionamiento de los establecimientos educacionales, causando trastornos a alumnos, docentes y padres.

Dicha medida de fuerza, adoptada arbitrariamente y en abierta violación a la legislación vigente, entendemos debe ser expresamente declarada ilegal por la autoridad competente, ese Ministerio, tal como lo efectuaron varias de las provincias que representamos.

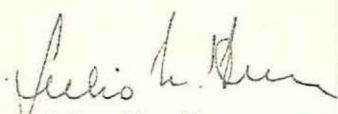
Del mismo modo, habiendo trascendido a la opinión pública, que la denominada C.T.E.R.A. proyecta realizar paros docentes los próximos 7 y 8 de agosto, estimamos que corresponderá adoptar idéntica medida, con anterioridad a la realización de estas medidas de fuerza u otras futuras, emanadas de la misma fuente.

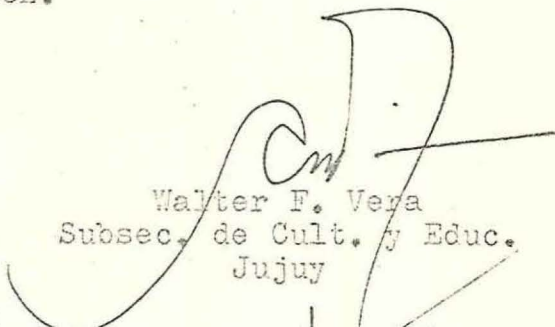
Por otra parte, siendo de nuestro conocimiento que en algunas Delegaciones de Trabajo Regionales se carece de la copia oficial de la Resolución N° 506 M.T.

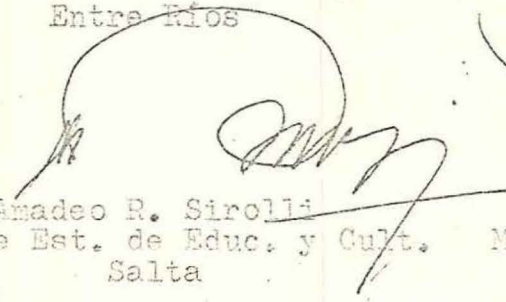
//

del 15/11/74, le agradeceremos se sirva disponer su remisión a los fines a que hubiere lugar así como, oportunamente, se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Profesionales.

Saludamos al Compañero Ministro con a tanta y distinguida consideración.

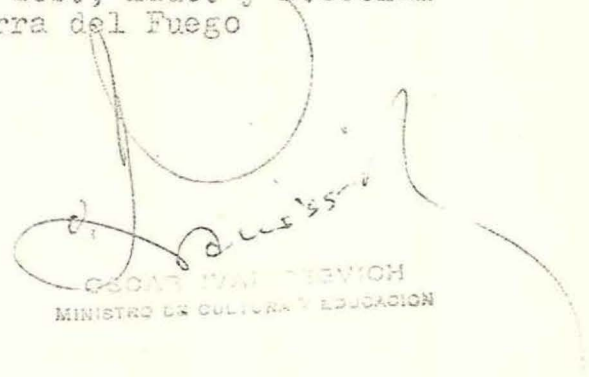

Julio M. Herrera
Sec. de Est. de Cultura y Educ.
Entre Ríos


Walter F. Vera
Subsec. de Cult. y Educ.
Jujuy


Amadeo R. Sirolli
Sec. de Est. de Educ. y Cult.
Salta


Néstor L. Cappellini
Min. de Educ. y Cultura
Santa Fe


Constantino Sabrino
Ministro de Gob., Educ. y B. Social
Tierra del Fuego


OSCAR IVAN TREVICH
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



Ministerio de Trabajo

73

9 de agosto

Ej. 1 14163

BUENOS AIRES, - 7 AGO 1975

VISTO la situación acaecida en el sector docen
te del país el día 26 de junio próximo pasado, y

CONSIDERANDO:

Que la autodenominada Confederación de Trabaja
dores de la Educación de la República Argentina, C.T.E.
R.A., entidad que carece de personería gremial decidió
la realización para esa fecha de un paro de actividades
docentes que, no obstante haber carecido de magnitud,
perturbó el normal funcionamiento de los establecimien-
tos educacionales, causando trastornos a alumnos, docen
tes y padres.

Que las reclamaciones de carácter salarial,
previsional, gremial y otras de difusas connotaciones
político-ideológicas, que se argumentaran en tal oportu-
nidad como fundamento ostensible de la actitud asumida,
denotan una promiscuidad de objetivos que reflejan la
velada finalidad de alterar el normal desarrollo de la
labor escolar y de eludir las instancias oficiales idó-
neas para obtener, en aquello que pudiese ser de alguna
legitimidad, el tratamiento serio y racional conducen-
te a la adecuada solución de todos los intereses del
sector.

Que las actitudes de hecho determinadas por
sectores que, como se ha dicho, carecen de toda repre-
sentación, fuera de no ser acatadas por la mayoría de
los docentes, han sido condenadas por la opinión públi-
ca y por entidades efectivamente representativas como



Ministerio de Trabajo

un insólito e injustificado intento de aprovechar la delicada situación económica nacional para promover el enfrentamiento con la política educativa del gobierno del pueblo.

Que ello así, el paro de actividades docentes realizado el día 26 de junio de 1975 es manifiestamente ilegítimo, por lo que procede calificarlo como tal, a los efectos legales que correspondieren.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Declarar la ilegitimidad del movimiento de fuerza llevado a cabo por el personal docente el día 26 de junio de 1975 y sus efectos sujetos a las previsiones legales correspondientes.

ARTICULO 2 - Comunicar la presente resolución a los Ministerios de Cultura y Educación y del Interior, a sus efectos.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al DEPARTAMENTO PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA y archívese.

RESOLUCION M. T. N°. 73

ES COPIA FIEL

[Firma]
FELIX GONDI
MINISTRO DE TRABAJO

[Firma]
JOSE OSVALDO LANSEA
COORDINADOR DEPARTAMENTO DESPACHO
SECRETARIA DE COORDINACION Y PLANTEAMIENTO



Ministerio de Cultura y Educación

9 de agosto

Ej.: 1

14151

INV	013316
SIG	0613
LIB	A37 recu

Nómina de Ministros presentes en la Reunión
realizada el sábado 9 de agosto en el Teatro
Cervantes.

BUENOS AIRES

- . Dr. Tomás Diego BERNARD, Ministro de Educación

CORDOBA

- . Sr. Ramón Osvaldo CARBO, Secretario de Estado de Cultura y Educación

CORRIENTES

- . Dr. Juan Dimas SOLOAGA, Ministro de Bienestar Social

CHACO

- . Dr. Florencio TENEV, Ministro de Gobierno, Justicia y Educación.

ENTRE RIOS

- . Sr. Julio Martín HERRERA, Secretario de Estado de Cultura y Educación

FORMOSA

- . Prof. Guillermo FIRIS, Ministro de Gobierno y Educación

MENDOZA

- . Dr. Dardo OLGUIN, Ministro de Educación

RIO NEGRO

- . Prof. Argentino MOYANO, Secretario Técnico

SALTA

- . Prof. Amadeo SIROLI, Secretario de Estado de Educación

///...



Ministerio de Cultura y Educación

...///

SAN LUIS

- . Dr. Pedro GONZALEZ, Subsecretario de Educación y Cultura

SANTA CRUZ

- . Sr. Alberto LINARDI, Asesor
- . Sra. Olga SANCHEZ de GARCIA, Presidente del Consejo Provincial de Educación

SANTA FE

- . Sr. Raúl CAPPELLINI, Ministro de Educación y Cultura

SANTIAGO DEL ESTERO

- . Sr. Antonio R. ZALEK, Ministro de Gobierno y Educación



Nómina de Rectores Normalizadores e Interventores
de Universidades Nacionales presentes en la Reunión
realizada el sábado 9 de agosto en el Teatro Cervan-
tes.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

- . Dr. Julio H. LYONNET
Decreto n° 2.013/74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

- . Lic. Alfredo G. DOMINGUEZ
Decreto n° 950/74

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

- . Dr. Celestino A. MARINI
Decreto n° 1.062/74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

- . Dr. Pedro ARRIGHI
Decreto n° 1.468/74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

- . Dr. Luis Alberto VITAR
Decreto n° 387/75

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

- . Dr. Emilio Fermín MIGNONE
Decreto n° 950/74

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

- . Dr. Angel TOSSETTI
Decreto n° 950/74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

- . Ing. Luis J. MAESTRE
Decreto n° 1.241/74

///...



Ministerio de Cultura y Educación

...///

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

- . Cont. Francisco RENER VILLADA
Decreto n° 1.669/74

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA

- . Ing. Agustín MONTEAGUDO
Secretario Académico

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

- . Dr. Roberto PAINE
Decreto n° 2.014/74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

- . Dr. Carlos ROVERE
Decreto n° 950/74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

- . Dr. Mauricio A. LOPEZ
Decreto n° 1.223/74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

- . Dr. Antonio R. LLOVERAS
Decreto n° 1.894/74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

- . Presbítero Juan Roberto MORENO MALINAR
Decreto n° 1.223/74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

- . Ing. Andrés MILLAN
Decreto n° 1.834/74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

- . Ing. César ITURRE
Decreto n° 1.413/74

///...



Ministerio de Cultura y Educación

...///

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

- Dr. Josué CATONIO
Decreto 509/75

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO

- Dr. Raúl Ceferino R. CRUZ
Decreto nº 945/75

9 de agosto

Ej. 14157

Ministerio de Cultura y Educación
Subsecretaría de Asuntos Universitarios

OPINION DE LA COMISION ESPECIAL DE RECTORES E INTERVENTORES DE
LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DESIGNADA EN LA REUNION GENERAL
CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 1975.-

- 1.- En la gestión actual se ha venido cumpliendo con la Ley N° 20.654 desde el momento que fueron nombrados los Rectores Normalizadores de acuerdo con el artículo 57°. Muchos de los cuales continúan hoy en la ardua tarea de normalización.
- 1.1. También se cumplió con la Ley cuando se procedió a nombrar Interventores en aquellos casos en que estaban configuradas las causales establecidas en el artículo 51° de la Ley N° 20.654, a saber:
 - a) Manifiesto incumplimiento de la presente Ley.
 - b) Alteración del orden público.
 - c) Conflicto insoluble dentro de la Universidad.
 - d) Subversión contra los poderes de la Nación o conflictos graves de competencia con otros organismos públicos.
- 2.- Argumentos por los cuales no se completó hasta ahora el proceso de normalización.
- 2.1. Argumentos de hecho.
 - 2.1.1. La presente gestión ministerial encontró a la mayor parte de las Universidades en un estado de subversión, de anarquía, que configuraban una politización partidista en flagrante violación de las disposiciones del artículo 5° de la Ley 20.654 - Ley Universitaria -
 - 2.1.2. La destrucción física, el desorden e indisciplina de los claustros y el desquicio administrativo y académico constituían un estado caótico que era necesario revertir.
 - 2.1.3. La restauración indispensable absorbió la mayor parte del tiempo ante la magnitud de las graves alteraciones producidas.

1/2.

2.1.5. Para encarar la normalización legal se requería previamente lograr un clima de orden y tranquilidad indispensables restableciendo de esta manera, la actividad académica normal.

2.2. Argumentos de derecho.

2.2.1. Un análisis somero de la Ley permite advertir que al declarar en comisión a la totalidad de los docentes de las Universidades Nacionales (artículo 53°), se obliga a concursar - en el breve plazo de un año prorrogable por 180 días a una cifra del orden de 50.000 cargos de profesores y auxiliares universitarios en todo el país.

Como es fácil comprender, esta labor resulta prácticamente imposible en ese lapso y con mayor razón en los meses transcurridos desde la asunción de este Ministerio por el doctor Ivanissevich, teniendo en cuenta el escaso tiempo que media entre la obtención de una pacificación aceptable en la mayor parte de las Universidades del país y la fecha.

2.2.2. Llamar a concurso implica movilizar a varios miles de jurados simultáneamente con el grave problema de que la inmensa mayoría de los mismos serán también concursantes, circunstancia que complica los recaudos naturales a tomar. Hay que tener en cuenta que además el costo de esta multitudinaria reunión de jurados (traslados, alojamientos, publicidad previa, impresos, viáticos, etc.) es aproximadamente de 200.000.000.000 pesos m/n. Una inversión de esta magnitud resulta incompatible con la notoria crisis económica del país y la consecuente austeridad impuesta al presupuesto educacional, circunstancia que imposibilitó a las autoridades del Ministerio llevar adelante el régimen de concursos, uno de los requisitos indispensables para la normalización. En otros términos el Ministerio careció de los medios financieros para el llamado a concurso.

113.

- 2.2.3. Independientemente de los aspectos anteriores, se debe recordar que la elaboración y aprobación de los Estatutos exigidos por el artículo 61° de la Ley, es condición previa para la normalización.
- 2.2.4. Ahora bien: la necesidad de coordinación entre los diversos Estatutos y las correcciones del caso, exige un tiempo de estudio que todavía no se ha agotado y continúa en este momento.
- 2.2.5. Hay que agregar que una compulsa efectuada entre los profesores universitarios del país, dio como resultado una unánime negativa a presentarse a concurso en las condiciones establecidas en el inciso d) del artículo 18° de la Ley 20654, que prevé la intervención de un delegado estudiantil llamado a opinar sobre " las condiciones didácticas de los aspirantes".
- 2.2.6. Cabe recalcar asimismo que los requerimientos para designar estos delegados estudiantiles obligaría a efectuar previamente elecciones en el claustro respectivo, lo que alarga notoriamente el proceso. Además, se tiene la más absoluta certeza que la movilización política, con la secuela inevitable de agitación de centros, asambleas, actos proselitistas y sus derivaciones, retrotraería de inmediato a las Universidades a la caótica situación que tanto costó desterrar. La importancia de la situación referida quedó probada en los recientes hechos de inquietud política donde la Universidad no constituyó un factor agravante.

3.- Que se propona.

- 3.1. Prórroga del término establecido en función del artículo 57° de la Ley 20.654 hasta el año 1977.
- 3.2. Derogación del inciso d) del artículo 18° de la Ley 20.654 - Ley Universitaria -.
- 3.3. Aprobación de un fondo especial que permita la efectivización de los concursos. (*fuente de presupuesto*).—

MEDIDAS A PERFECCIONAR POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

- 1º.- Continuar el trámite de la aprobación de los Estatutos de las Universidades Nacionales.
- 2º.- Levantar las Intervenciones en aquellas Casas en las que hayan desaparecido las causales que motivaron la medida a los efectos de permitir su normalización.
- 3º.- El Ministerio de Cultura y Educación en consonancia con el artículo 52 de la Ley Universitaria 20.654 ha venido realizando reuniones periódicas de Rectores e Interventores de Universidades Nacionales y ha adoptado diversas medidas destinadas a coordinar su acción. Como consecuencia de ello se encuentra en elaboración un Decreto reglamentario del artículo 52º de la citada Ley que establece un sistema de Coordinación Universitaria.
- 4º.- Se encuentra en plena ejecución las tareas de relevamiento del estudiantado a los efectos de elaborar con posterioridad los padrones que permitirán el llamado a elecciones estudiantiles.